

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 491**

Santiago de Cali, Cuatro -4- de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: **Ejecutivo**
DEMANDANTE: **Banco AV Villas S.A.**
DEMANDADO: **Luis Hernando Giraldo López**
RADICACIÓN: **760013103007 2019 00146 00.**

Mediante auto Interlocutorio No. 1036 de fecha 10 de Julio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra el señor Luis Hernando Giraldo López y a favor del Banco AV Villas S.A. por concepto de los saldos de capital representados en los pagarés Nros. 18209006 y 138087069 base del recaudo ejecutivo, junto con los intereses de mora, en los términos de la mencionada providencia.

Analizados los pagarés base de la ejecución, se establece que reúnen las exigencias dadas por la norma sustantiva Art. 709 C. Co., y la procesal Art. 422 del C. G.P., prestando mérito ejecutivo, al contener unas obligaciones claras expresas y actualmente exigibles.

El demandado Luis Hernando Giraldo López se notificó del auto de apremio por emplazamiento, con representación del Curador Ad-Litem Uberney Plaza Mañosca, quien notificado del mandamiento ejecutivo proferido en contra del asociado, contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito. Por consiguiente, al no existir ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad de las partes, demanda en forma y legitimidad tanto por activa como por pasiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 440 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra LUIS HERNANDO GIRALDO LÓPEZ y a favor de BANCO AV VILLAS S.A., conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago No. 1036 de fecha 10 de Julio de 2019, (fol. 19).

SEGUNDO. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art. 445 del C. G. P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo normado por el Art. 365 ibídem, en la liquidación de las costas, inclúyase la suma de \$ 2.760.000 como agencias en derecho.

CUARTO. Por secretaria, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez 7° Civil Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e1b0212554bfe85638d3c01f91de1d518299cd3bb2a46da58a694ecfb7703a

6

Documento generado en 05/08/2020 03:47:23 p.m.